

EL CIUDADANO ARQ. JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236, 239 FRACCIÓN II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN NÚMERO 20, ORDINARIA, DE FECHA 31 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016, SE APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA PARA LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es gran interés y compromiso de la administración pública municipal, la visión de gobierno de los integrantes del Ayuntamiento y en particular del Presidente Municipal es atender y satisfacer las necesidades de los ciudadanos, sus inquietudes y propuestas para mejorar la prestación de servicios públicos como es el caso de la seguridad pública, por eso la necesidad de actualizar el marco normativo municipal, presentando este reglamento con el objeto de ajustar la legislación federal y estatal relacionada con la seguridad pública; No puede pasar desapercibido que el presente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los cuerpos de Seguridad Pública del municipio de Irapuato, Gto., busca organizar la estructura y funcionamiento de dicho consejo para atender las necesidades del municipio, respecto de los procedimientos administrativos disciplinarios, por faltas graves de los elementos de seguridad pública dentro o fuera del servicio; esto con la finalidad de concientizar en los cuerpos de seguridad pública del municipio de Irapuato Guanajuato, la necesidad de actuar bajo esquemas disciplinarios que doten a la ciudadanía de certeza en su actuación.

Así mismo es preciso adecuar este dispositivo jurídico de normas a los conceptos actuales sobre el desarrollo policial, esto es al conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales y que tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar que las instituciones de seguridad pública sean de carácter civil disciplinado y profesional y que su actuación se rija además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna, de lo cual adquiere especial relevancia para los efectos de este reglamento, las cuestiones del régimen disciplinario, pues la actuación de los

integrantes de las instituciones policiales se deberán regir por aquellos principios que hemos referido.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
PARA LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato, Gto.

Así como regular el procedimiento administrativo disciplinario para la aplicación de sanciones por la comisión de faltas graves que cometan los elementos operativos de seguridad pública dentro o fuera del servicio y la propuesta de entrega de reconocimientos y condecoraciones por la realización de actos que vayan más allá de sus obligaciones o que beneficien a la sociedad.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Asuntos Internos: La Unidad de Asuntos Internos, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Consejo: El Consejo de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato, Gto; y,
- III. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal;

Artículo 3.- Se crea el Consejo de Honor y Justicia como órgano colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos, así como la propuesta del otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones contemplados en el presente reglamento y otras disposiciones.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo contara con la Secretaría Técnica quien gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y podrá ordenar la práctica de las diligencias que le permitan allegarse de los elementos de prueba para que el consejo pueda emitir su resolución. Dicha información se manejará con toda reserva y discrecionalidad.

Artículo 5.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, en los términos de la fracción XX del artículo 77 de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y el artículo 17 fracción II y V de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, atribución que ejercerá por sí o a través del titular de la Secretaría.

El procedimiento administrativo disciplinario se instaurará, substanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de este ordenamiento, aplicándose supletoriamente el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el presente reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- El Consejo se integrará por:

- I. **Un presidente** que será el titular de la Secretaría;
- II. **Un Secretario Ejecutivo** que recaerá en el titular de la Dirección de la corporación a la que se encuentre adscrito el elemento cuyo asunto se esté tratando;
- III. **Un Secretario Técnico**, que será nombrado por el Presidente del Consejo, con experiencia mínima de dos años en seguridad pública; el que podrá recaer en el titular de la Unidad de Asuntos Internos, dependiente de la Secretaría de Ayuntamiento.
- IV. **Los Vocales siguientes:**
 - a. Un representante del H. Ayuntamiento, que serán el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Transito, Gobierno y Alcoholes, o su equivalente;
 - b. El Contralor Municipal o la persona que éste designe dentro del personal de la propia Contraloría;
 - c. Un representante del Consejo de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de Irapuato, Gto; y,
 - d. Un integrante del personal operativo por área correspondiente, según el asunto de que se trate, designado en los términos del presente Reglamento;

Por cada uno de estos cargos se nombrará un suplente, a excepción del Secretario Técnico.

Artículo 7.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas graves en que incurran los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, en los términos del presente reglamento con base en los principios de actuación previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de

- Guanajuato, así como en las normas disciplinarias de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y demás disposiciones aplicables;
- II. Instruir los procedimientos administrativos disciplinarios por conducto de la Secretaría Técnica, pudiendo solicitar, acordar y llevar a cabo la práctica de las diligencias necesarias para la sustanciación que conlleven a resolver los asuntos o cuestiones respecto de la honorabilidad, imagen y disciplina de la corporación de que se trate;
 - III. Valorar y proponer el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en los términos del presente reglamento;
 - IV. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;
 - V. Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa. Se desechará de plano todo escrito anónimo;
 - VI. Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, ante las autoridades competentes. Siempre que el delito sea de los que se persiguen de oficio;
 - VII. Opinar sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, a petición del Presidente del Consejo; y,
 - VIII. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 8.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Dirigir los debates y las reuniones del Consejo;
- III. Imponer medidas correctivas a los miembros del Consejo;
- IV. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;
- VI. Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones que emita éste;
- VII. Representar legalmente al Consejo en los litigios en que este sea parte; y,
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

Artículo 9. – El Secretario Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno del Consejo;
- II. Vigilar que se anexen al expediente del personal, las resoluciones de responsabilidad que emita el pleno del Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- IV. Vigilar el proceso de elección de los vocales operativos de su corporación;
- V. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;

- VI. Imponer a los elementos operativos de su corporación, las medidas disciplinarias por faltas no graves establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y/o en el reglamento respectivo; y,
- VII. Las demás que le confiera el presente reglamento y disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Corroborar y someter a consideración del consejo los hechos relacionados con las actuaciones de los elementos de las áreas de seguridad pública para su valoración y propuesta de otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones;
- II. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario en los términos del presente Reglamento pudiendo solicitar, acordar y llevar a cabo la práctica de las diligencias necesarias para la sustanciación de los mismos;
- III. Requerir al sujeto a procedimiento para que nombre abogado que lo asista en la audiencia, con apercibimiento de que si no quisiere o no pudiere nombrar defensor, se le designará uno de oficio para que lo asista;
- IV. Intervenir en las sesiones del Consejo con voz informativa, pero sin voto;
- V. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VI. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VII. Llevar el archivo del Consejo;
- VIII. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones del Consejo o de su Presidente;
- IX. Realizar operativos de supervisión en la vía pública a fin de detectar la comisión de faltas administrativas por parte de los elementos de los cuerpos de seguridad pública; y
- X. Las demás que le confiera el presente reglamento las disposiciones legales aplicables o las que determine el Consejo.

Artículo 11.- Son atribuciones de los vocales del Consejo:

- I. Denunciar ante la Unidad de Asuntos Internos las faltas que se consideren graves de las cuales tengan conocimiento;
- II. Asistir a las reuniones que convoque el Consejo, con voz y voto;
- III. Solicitar y obtener de la Secretaría Técnica información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y,
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II

DE LAS FORMAS DE ASUMIR EL CARGO Y DE LA ELECCIÓN DE VOCAL

SECCIÓN I

DE LAS FORMAS DE ASUMIR LOS CARGOS

Artículo 12.- El Presidente del Consejo, los representantes del Ayuntamiento y los Secretarios, permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure su gestión.

Los vocales representantes de la Contraloría, del Consejo de Consulta y Participación Ciudadana en Materia de Seguridad Pública de Irapuato, Gto., del personal operativo de los cuerpos de seguridad pública que corresponda, durarán en su encargo hasta en tanto no sean sustituidos en los términos del presente Reglamento por los propios organismos o entidades que los nombren. La falta de designación de estos vocales no es impedimento para que sesione válidamente el Consejo.

Artículo 13.- En los primeros quince días del mes de enero de cada año, el Secretario Ejecutivo convocará a la renovación del vocal representante del personal operativo del área que corresponda, admitiéndose hasta un máximo de cinco candidatos por área. Cada elemento solo podrá votar por el candidato que pertenezca a su misma área.

Artículo 14.- La votación será secreta, mediante boletas que se depositarán en urnas transparentes y se llevará a cabo en presencia del consejo. Al inicio de la votación el Secretario Ejecutivo constatará que las urnas se encuentren vacías y al término de la misma, el Consejo realizará el cómputo de los votos y emitirá la declaratoria de quienes hayan sido electos como Consejeros.

Artículo 15.- El elemento que obtenga el segundo lugar en la votación, será asignado como suplente del titular para que cubra sus ausencias temporales y en caso de ausencia definitiva, concluirá el periodo del titular.

Artículo 16.- El tiempo para permanecer en el cargo del elemento operativo que sea miembro del Consejo, será de un año, pudiendo darse la reelección únicamente por otro periodo.

Artículo 17.- El consejo entrante se instalará durante la segunda quincena del mes de febrero, previa protesta de su cargo tomada por el Presidente Municipal o quien lo represente.

SECCIÓN II DE LAS REMOCIONES Y AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 18.- Los miembros del Consejo que sean elementos operativos solo podrán ser removidos en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que a juicio del Consejo afecten la imagen del cuerpo de seguridad Pública a que pertenezca o del mismo Consejo; y,
- II. Por la comisión de delito o falta grave en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, determinada por la autoridad competente, a juicio del Consejo.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo que sean elementos operativos solo podrán ser sustituidos en los casos siguientes:

- I. Ascenso al grado inmediato;
- II. Enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses;
- III. Por renuncia al cargo de Vocal, previa autorización del Consejo;
- IV. Por renunciar o causar baja de la corporación; y,
- V. Por muerte.

Una vez que el Consejo acordare lo conducente se llamará al suplente para que ocupe el cargo correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.

Artículo 20.- Las sesiones del Consejo se celebrarán a convocatoria del Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria deberá realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el "Orden del Día" respectivo.

Artículo 21.- El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez por mes, a citación escrita del Presidente del Consejo por conducto del Secretario Técnico.

El Consejo podrá sesionar en forma extraordinariamente a citación del Presidente del Consejo cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, debiendo citar con una anticipación no menor a dos horas. También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes del Consejo.

Artículo 22.- Para poder sesionar válidamente el Consejo deberán estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión del Consejo será válida con el número de miembros que se encuentren presentes.

Artículo 23.- En caso de ausencia a una sesión de algún miembro del Consejo, éste podrá dar vista al superior jerárquico, para que imponga las medidas correctivas que corresponda, si a juicio del propio Consejo no existiere causa justificada para su ausencia.

Artículo 24.- Los acuerdos del Pleno del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

La votación siempre será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, o cuando así lo decida el pleno del Consejo.

Artículo 25.- Las sesiones del Consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso el Consejo podrá constituirse en sesión permanente.

Artículo 26.- Las sesiones del Consejo, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente del Consejo, designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
- III. Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario Técnico, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros del Consejo podrán exponer en forma escrita o verbal por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes. Las intervenciones verbales no excederán de cinco minutos;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación, la cual será secreta. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte el Consejo deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y,
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente, el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Consejo.

El Secretario Ejecutivo firmará el acta de notificación y ejecución de dicha resolución.

TÍTULO TERCERO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Artículo 27.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a cargo de los elementos operativos de los Cuerpos de Seguridad Pública del municipio, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio, por lo que todo elemento que incurra en éstas será sancionado en los términos del presente Reglamento, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de

Guanajuato, o demás leyes aplicables. Si la infracción, además de una falta administrativa constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 28.- Para los efectos del presente reglamento, se consideran como faltas graves las siguientes:

A) En contra de la disciplina interna de la corporación:

- I. Conducirse de manera contraria a la dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado;
- II. Acumular tres o más faltas a su servicio, dentro de un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada;
- III. Revelar información de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo o comisión; a personas no autorizadas.
- IV. Negarse a que se le practique uno o más de los exámenes toxicológicos, ordenados por los superiores;
- V. No presentarse a la práctica de una o más de las pruebas o de los exámenes toxicológicos que se le ordenaron, sin causa justificada;
- VI. Ocultar información o conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información de la que tuviera conocimiento y que le fuera requerida por sus superiores o cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Presentarse a laborar o encontrarse en servicio, comisión o capacitación con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes;
- VIII. Ingerir drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes; durante el desempeño de sus funciones o fuera del servicio, salvo prescripción médica;
- IX. Ingerir o consumir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones o portando el uniforme oficial o insignias identificativas;
- X. Resultar positivo en el examen toxicológico, salvo prescripción médica. El elemento al encontrarse en el supuesto de excepción señalado, deberá dar aviso en forma inmediata y por escrito al titular de la Corporación, adjuntando dicha prescripción médica con la validación de servicios médicos que señale su director. La falta de aviso se considerará falta grave;
- XI. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme tanto operativo o deportivo y demás equipo de trabajo destinado para el desempeño de la función;
- XII. Participar en actos en los que a juicio del Consejo se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio;

- XIII. Acumular dos suspensiones de labores dentro de un periodo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de la primera suspensión;
- XIV. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas, delitos, o que les fuera entregado, para su guarda o custodia;
- XV. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia, así como favorecer la evasión de las mismas ya sea por falta de cuidado o deliberadamente;
- XVI. Tener relaciones sexuales, o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de servicio;
- XVII. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio;
- XVIII. Portar uniforme oficial tanto operativo o deportivo, arma o equipo de trabajo fuera de servicio o comisión o capacitación;
- XIX. Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- XX. Acumular tres arrestos dentro de un periodo de noventa días naturales, contados a partir del primero de ellos;
- XXI. Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin causa justificada;
- XXII. Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa;
- XXIII. No cumplir o no hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, o violación a las disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Realizar u ordenar a un subalterno la ejecución de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito;
- XXV. Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito;
- XXVI. Dormir dentro del servicio;
- XXVII. Hacer descender, sin causa justificada a un detenido, de los vehículos oficiales en que se les traslada, en lugares distintos a las oficinas donde se debe conocer el asunto;
- XXVIII. Portar cualquier tipo de telefonía o radiocomunicación, armamento o utensilio de ataque o defensa o aparatos electrónicos distintos a los otorgados por la corporación para el desempeño de su función sin contar con autorización escrita por el Director de la Corporación a la cual pertenezca;
- XXIX. Exceder injustificadamente el tiempo de traslado de una persona, desde el momento de su detención, hasta su presentación ante el Oficial Calificador;
- XXX. No cumplir con los protocolos oficiales establecidos aplicables en cada corporación;
- XXXI. No cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

- XXXII. Realizar o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- XXXIII. Introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXXIV. Permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar su servicio;

B) Son faltas o infracciones en contra de la sociedad:

- I. La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio. El supuesto anterior se aplicará una vez que se dicte la orden de aprehensión o el auto de vinculación a proceso;
- II. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
- III. Realizar, incitar, encubrir o permitir la comisión de delitos dolosos o faltas administrativas, o la comisión de estas últimas, dentro o fuera del servicio comisión o capacitación;
- IV. Apoderarse de cualquier objeto ajeno sin el consentimiento de quien legítimamente pueda disponer de él;
- V. Exigir, inducir o aceptar indebidamente cualquier dádiva contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones o para cometer un acto ilícito;
- VI. Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;
- VII. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- VIII. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Provocar o participar en riñas dentro o fuera de servicio;
- X. Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
- XI. Acosar sexualmente a personas dentro y/o fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
- XII. Provocar por negligencia o descuido accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo o bajo su conducción;
- XIII. Provocar por negligencia o descuido daños al equipo y accesorios oficiales, a su cargo o bajo su uso;
- XIV. Imputar falsamente motivos de detención y/o infracción;
- XV. No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;

- XVI. Introducirse a un domicilio particular o lugar privado sin autorización de sus habitantes o moradores, salvo que se trate de flagrancia o caso de fuerza mayor donde esté en riesgo la vida o integridad de las personas;
- XVII. Darse a la fuga cuando haya participado en algún accidente vial; y
- XVIII. Encontrarse en flagrancia cometiendo alguna conducta que pueda considerarse como delito doloso, dentro o fuera del servicio.

C) Cualquier otra conducta contraria a la obligación de los cuerpos de seguridad pública de conducirse observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, así como aquellas que afecten la honorabilidad y reputación de los cuerpos de seguridad pública.

Artículo 29. Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en la fracción XI, del inciso A) y en el inciso C), del artículo anterior, el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, deberá notificarlo por escrito al Consejo, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse grave. El Consejo listará el asunto para el solo efecto de calificar la gravedad. La resolución que se emita no prejuzga sobre la responsabilidad del elemento.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- A Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en el presente reglamento, se les impondrán, en forma separada o conjunta, las siguientes sanciones:

- I. Suspensión temporal de funciones hasta por noventa días, sin goce de sueldo;
- II. Degradación; y,
- III. Remoción o cese.

Artículo 31.- Se entiende por:

- I. **Suspensión temporal:** La pérdida temporal del puesto y ejercicio del cargo que se esté ejerciendo, sin goce de sueldo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento, por el tiempo que dure la sanción.

La suspensión temporal podrá ser de tres hasta noventa días, sin derecho a percibir salario y demás prestaciones económicas durante el tiempo en que se encuentre suspendido.

- II. **Degradación:** La pérdida del grado que ostenta el elemento operativo para quedar con el de nivel inferior; y

- III. **Remoción o Cese:** Conclusión definitiva del servicio de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes mediante la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

Cuando la remoción o cese, haya sido injustificado, no procederá bajo ninguna circunstancia a la reinstalación o reincorporación, el elemento únicamente tendrá derecho a recibir las prestaciones que le correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

SECCIÓN I DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 32.- La investigación administrativa se iniciará por:

- I. Queja o denuncia, que cualquier persona podrá formular ante la Unidad de Asuntos Internos, por la probable comisión de faltas disciplinarias; y,
- II. De oficio, en los términos señalados en el presente reglamento, cuando la Unidad de Asuntos Internos tenga conocimiento por cualquier otro medio de hechos que puedan ser constitutivos de faltas graves.

Artículo 33.- La Unidad de Asuntos Internos hará del conocimiento del titular del cuerpo de policía del inicio de una investigación administrativa relacionada con su área operativa; procederá a recabar la información y documentación relacionada con los hechos materia de la queja o denuncia pudiendo citar a los elementos que hubieren participado en los mismos, e inclusive solicitar a los titulares de las corporaciones todos los datos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Los titulares de los cuerpos de seguridad pública están obligados a hacer comparecer ante la Unidad de Asuntos Internos a los elementos que éste le solicite, así como a proporcionarle toda la información y documentación requerida.

Asimismo, la Unidad de Asuntos Internos podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, todas las diligencias tendientes a esos fines.

Artículo 34.- Si como resultado de la investigación se desprende que no existen suficientes elementos para tener por acreditada la existencia de una falta grave o la responsabilidad administrativa del elemento, la Unidad de Asuntos Internos acordará el archivo definitivo de la investigación.

Si resolviera que la conducta no es grave conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, enviará su determinación al titular de la corporación a la que pertenezca el elemento, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer las medidas disciplinarias contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 206 de la misma Ley.

Artículo 35.- Si de la investigación realizada, resulta acreditada, a juicio de la Unidad de Asuntos Internos la comisión de una falta grave y la probable responsabilidad administrativa del elemento o elementos, remitirá el expediente al presidente del Consejo de Honor y Justicia, para instruir el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 36.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito o una falta grave, el Titular de la corporación a su juicio, podrá suspender provisionalmente al elemento o elementos durante la tramitación del procedimiento disciplinario.

Si, dentro del procedimiento administrativo disciplinario, se le encuentra responsable y le es impuesta una sanción de suspensión, se computará como parte del cumplimiento de la misma todo el tiempo en que el elemento haya estado suspendido provisionalmente.

SECCIÓN II DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 37.- El acuerdo en que se ordene sujetar al elemento o elementos del cuerpo de seguridad pública al procedimiento administrativo disciplinario y citarlo para la audiencia del mismo, deberá contener:

- I. El nombre del elemento del cuerpo de seguridad pública contra quien se instaure el procedimiento;
- II. Los hechos que se le imputan y la falta o faltas graves cometida;
- III. La fecha, lugar y hora que tendrá verificativo la audiencia;
- IV. El señalamiento del derecho que tiene el elemento del cuerpo de seguridad pública para asistir a la audiencia acompañado, para su defensa, de un abogado, e informarle que en caso de no nombrar abogado, se le designará un abogado de oficio;
- V. El señalamiento del derecho que tiene el elemento del cuerpo de seguridad pública, para ofrecer pruebas y manifestar, en la audiencia, lo que a sus intereses convenga, así como para presentar alegatos. Así como para que

designe domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones personales, apercibido de que en caso de no hacerlo se le notificara por estrados de la Secretaría Técnica.

- VI. El apercibimiento de que, si no comparece a la hora y fecha fijados para la audiencia, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, salvo prueba en contrario, y por perdido su derecho de ofrecer y presentar pruebas;
- VII. El fundamento y motivación de la actuación de la autoridad que emite el Acuerdo y citatorio;
- VIII. El nombre, cargo y firma de la autoridad que emite el acto respectivo; así como la fecha y el lugar donde se emitió; y,
- IX. El número de expediente.

Artículo 38.- La audiencia se desahogará con la presencia del elemento o elementos de los cuerpos de seguridad pública, y comenzará con ponerle a la vista el expediente para que, impuesto de su contenido, manifieste y alegue lo que a su interés convenga. Para el caso de que el citado no comparezca a la audiencia, se le harán efectivos los apercibimientos hechos conforme al artículo anterior.

Si el elemento sujeto a procedimiento se negare a declarar, se le tendrá por contestando en sentido afirmativo las imputaciones hechas en su contra, pasando de inmediato a la fase de ofrecimiento y desahogo de pruebas.

Artículo 39.- Solo se admitirán las pruebas previstas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre y cuando se ofrezcan cubriendo los requisitos que para cada una de ellas se prevén en ese ordenamiento; en caso contrario se procederá a su desechamiento.

Artículo 40.- Las pruebas anunciadas, ofrecidas y admitidas deberán ser presentadas y desahogadas en la audiencia.

Tratándose de la prueba testimonial, pericial y de inspección ocular, éstas podrán desahogarse con posterioridad a la audiencia.

No se admitirán más de tres testigos por cada hecho. El Secretario Técnico podrá formular a los testigos todas aquellas preguntas tendientes a esclarecer los hechos o a aclarar cualquier respuesta.

Artículo 41.- En caso necesario y por razones fundadas y motivadas, la Secretaría Técnica podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre y cuando esté reconocida por el Código de

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si el elemento solicitara se desahogue alguna prueba a su nombre por la secretaria técnica deberá probar el impedimento justificado para presentarla.

Artículo 42.- Celebrada la audiencia, y desahogadas las pruebas aportadas se concederá a la defensa un término de tres días posteriores a la misma para que presente por escrito sus alegatos dentro del horario laboral de las oficinas de la secretaría técnica.

Transcurrido el plazo señalado, el secretario técnico emitirá un dictamen que deberá contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario, y la sanción que proponga.

SECCIÓN III DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 43.- El Consejo analizará el dictamen que formule el Secretario Técnico resolverá si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente reglamento y la responsabilidad administrativa del elemento, en cuyo caso impondrá la sanción que estime procedente.

Artículo 44.- Para la imposición de la sanción el Consejo tomará en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del elemento, la jerarquía del puesto, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio, la buena o mala conducta en la disciplina de la corporación, y la reincidencia en la violación al presente reglamento y, en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

Artículo 45.- Al elemento de seguridad pública que haya sido sancionado por la comisión de una falta grave por resolución del Consejo, se le considerará reincidente si comete una nueva falta, dentro del año siguiente al de la fecha de la resolución.

En caso de reincidencia del elemento de seguridad pública, así decretada en la resolución respectiva, la sanción será la remoción inmediata.

Artículo 46.- Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados, el avance de las investigaciones y de los procedimientos administrativos de los cuales tuviera conocimiento.

Sólo en los casos en que sea legalmente procedente se podrán revelar tales datos, previa aprobación del propio Consejo o del Presidente del mismo.

SECCIÓN IV DE LA EJECUCIÓN

Artículo 47.- El Secretario Ejecutivo, notificará y ejecutará las sanciones impuestas por el Consejo y ordenará las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de las mismas.

En el caso de las sanciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 30 del presente Reglamento, la Dirección de Relaciones Laborales, o su equivalente, ajustará las condiciones laborales del elemento de que se trate, para la debida aplicación de la sanción impuesta. Tratándose de la sanción a que se refiere la fracción III del ordenamiento legal en cita, la sanción será ejecutada por el Consejo de Honor y Justicia Correspondiente a través del Secretario Técnico.

Artículo 48.- De toda sanción impuesta por el Consejo, se integrará copia a la hoja de servicios del elemento sancionado, además de informar a las autoridades correspondientes.

Artículo 49.- Si en el curso del procedimiento, o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, continuará el procedimiento, hasta su conclusión, anotándose en la hoja de servicios el sentido de la resolución.

TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO UNICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 50.- En contra de las resoluciones que emita el Consejo con motivo de la aplicación del presente reglamento solo procederá el juicio de nulidad ante la autoridad administrativa correspondiente.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 51.- Las notificaciones y citaciones que se realicen con motivo de los procedimientos previstos en el presente reglamento se efectuarán por conducto del Titular de la Unidad de Asuntos Internos y el Secretario Técnico, según corresponda, con excepción de lo establecido en el artículo 33 y 47 del presente ordenamiento.

Artículo 52.- Los elementos sujetos a procedimiento administrativo disciplinario en la primera diligencia en que intervengan o en el primer escrito que presenten

deberán señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad, a efecto de que se les realicen las notificaciones que deban ser personales.

De no señalar domicilio, las notificaciones personales se les harán en los estrados de la Secretaría Técnica.

Artículo 53.- Serán personales las notificaciones siguientes:

- I. Para dar a conocer al elemento o elementos de los cuerpos de seguridad pública, el acuerdo de sujeción al procedimiento administrativo disciplinario;
- II. Las que determine el Consejo o el Secretario Técnico, siempre que así lo ordenen expresamente; y,
- III. Cuando se dé a conocer al elemento la resolución que ponga fin al procedimiento.

Artículo 54.- Las notificaciones personales se harán al interesado proporcionándole copia íntegra del acuerdo o resolución en el domicilio señalado para recibir notificaciones, y no encontrándose presente, se dejará citatorio para el día siguiente en hora fija. Si a pesar del citatorio no se encontrare presente, la notificación se realizará con quien esté. De no encontrarse ninguna persona, se practicará mediante instructivo que se fijará en la puerta del domicilio y se hará constar tal circunstancia.

Artículo 55.- Si el elemento o la persona con quien se entienda la notificación se negaren a recibirla, se hará constar tal situación, sin que por ello se afecte la validez de la notificación.

Artículo 56.- Las notificaciones que no deban ser personales, se harán en los estrados de la Secretaría Técnica, por medio de lista fechada, autorizada por el Secretario Técnico, que se fijará a primera hora de despacho del día siguiente al de la fecha del acuerdo, en la que se expresará el número del expediente y el nombre del elemento.

Artículo 57.- Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practiquen y comenzarán a correr desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 58.- El Titular de la Unidad de Asuntos Internos y el Secretario Técnico, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer al personal operativo de los cuerpos de seguridad los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;

- II. Multa de uno a quince veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; o, **(Fracción reformada, P.O. 16 de Junio del 2017)**
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 59.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Titular de la Unidad de Asuntos Internos o el Secretario Técnico, según el caso.

Artículo 60.- Para hacer efectivas las multas a que se refiere el presente capítulo, el Titular de la Unidad de Asuntos Internos o el Secretario Técnico, según el caso remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

Artículo 61.- Tratándose del arresto, el Titular de la Unidad de Asuntos Internos o el Secretario Técnico, según el caso girará el oficio correspondiente al Titular de la corporación de que se trate para que lo haga efectivo.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se abroga el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 202, Segunda Parte, de fecha 18 de Diciembre de 2007, así como las demás disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongán al presente ordenamiento.

Tercero.- Los procedimientos iniciados por conductas cometidas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite con la normativa con la que se iniciaron, hasta su conclusión.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO, NUMERO 21, TERCERA PARTE EN FECHA 29 DE JULIO
DEL 2016.**